

ALCALDÍA

ALCALDÍA TLALPAN

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA” (CONTRATOS)

Auditoría ASCM/277/24

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX, 9, 10, párrafo primero, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 37, fracción II, 56, 64 y 67, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en la Cuenta Pública 2024 de la Ciudad de México, la Alcaldía Tlalpan ocupó el séptimo lugar del presupuesto ejercido en 2024 por las alcaldías de la Ciudad de México (49,617,025.0 miles de pesos), con un monto de 3,150,218.4 miles de pesos, que representó el 6.3% del total ejercido por esas alcaldías y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (3,114,028.3 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2024, la Alcaldía Tlalpan ocupó el tercer lugar respecto a las alcaldías de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 602,684.0 miles de pesos, que representó el 8.7% del total ejercido en dicho rubro por esas alcaldías (6,891,145.1 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Tlalpan, y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

Importancia Relativa: Presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 25.0% entre el ejercicio de 2023 de 482,158.2 miles de pesos, y el ejercicio de 2024 de 602,684.0 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: Se consideraron las contrataciones de la obra pública en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, toda vez que, por su naturaleza y características están expuestas a riesgos de errores, deficiencias e incumplimientos normativos.

Propuesta e Interés Ciudadano: Por corresponder a obras con impacto social o de trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas, formalizados por la Alcaldía Tlalpan con cargo al presupuesto del ejercicio de 2024, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad específica.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Se determinó una muestra como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, conforme al plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes; la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal; los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidos en el Manual del Proceso General de Fiscalización; así como a los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron.

Se eligieron los procesos de obra pública susceptibles de revisión normativa que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2024, conforme a los tipos de auditoría programadas al mismo sujeto de fiscalización, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad específica, mediante diversas pruebas de control y de detalle, entre otras: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, así como, solicitudes de información.

Para determinar la muestra se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública 2024 de la Ciudad de México y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Tlalpan, se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se ejercieron recursos por un importe de 602,684.0 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

| Partida | Recursos ejercidos en el capítulo 6000 “Inversión Pública” | | |
|---|--|------------------|------------------|
| | Locales | Federales | Totales |
| 6121 “Edificación No Habitacional” | 25,000.0 | 55,161.7 | 80,161.7 |
| 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización” | 117,485.4 | 260,038.6 | 377,524.0 |
| 6151 “Construcción de Vías de Comunicación” | 11,971.3 | 133,027.0 | 144,998.3 |
| | <u>154,456.7</u> | <u>448,227.3</u> | <u>602,684.0</u> |

Conforme al análisis general realizado, se determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por un importe de 154,456.7 miles de pesos, de los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Asimismo, considerando las auditorías de obra pública programadas al mismo sujeto de fiscalización; el plazo de ejecución de la auditoría; el número de auditores participantes; las auditorías de otros órganos de fiscalización reportadas; así como el objeto, tipo de adjudicación, monto ejercido y el plazo de ejecución de las obras, se seleccionaron tres contratos de obra pública con un importe total ejercido de 29,971.3 miles de pesos, que representó el 19.4% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública” por un monto de 154,456.7 miles de pesos.

La muestra del universo auditada, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM.

El gasto de la Alcaldía Tlalpan con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, ascendió a 602,684.0 miles de pesos, mediante 831 CLC y 117 Documentos Múltiples (DM), los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 29,971.3 miles de pesos, por medio de 11 CLC expedidas con cargo a 2 de las 3 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 5.0% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

| Partida | Universo | | | | | | Muestra | | |
|---|------------|------------|-------------------------|--------------|-----------|----------|-------------------------|------------|---|
| | Cantidad | | Presupuesto ejercido | % | Cantidad | | Presupuesto ejercido | % | |
| | CLC | DM | | | CLC | DM | | | |
| 6121 Edificación No Habitacional" | 203 | 43 | 80,161.7 | 13.3 | - | - | - | - | - |
| 6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización" | 550 | 68 | 377,524.0 | 62.6 | 4 | - | 18,000.0 | 4.8 | |
| 6151 "Construcción de Vías de Comunicación" | 78 | 6 | 144,998.3 | 24.1 | 7 | - | 11,971.3 | 8.3 | |
| | <u>831</u> | <u>117</u> | <u>602,684.0</u> | <u>100.0</u> | <u>11</u> | <u>-</u> | <u>29,971.3</u> | <u>5.0</u> | |

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (602,684.0 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (29,971.3 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

| Origen de los recursos | | | | Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal | | | |
|------------------------|----------|-----------|---------|---|-----------|--------------------------------------|---------|
| Locales | | Federales | | Universo | | Muestra | |
| Universo | Muestra | Universo | Muestra | Denominación del fondo o programa | Importe | Denominación del fondo o programa | Importe |
| 154,456.7 | 29,971.3 | 448,227.3 | n.a. | Varios fondos | 448,227.3 | n.a. | n.a. |

n.a. No aplicable.

Contratos revisados:

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

| Número de contrato | Nombre del contratista | Objeto del contrato | Importe | |
|---|--|---|-----------------|-----------------|
| | | | Total | Muestra |
| Contratos de obra pública a base de precios unitarios. | | | | |
| AT-DGODU-LPN-123-24 | Instalaciones y Mantenimiento de Redes de Agua y Drenaje, S.A. de C.V. | "Trabajos de rehabilitación de la superficie de rodamiento mediante trabajos bacheo en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Tlalpan" | 5,995.3 | 5,998.3 |
| AT-DGODU-LPNO-124-24 | CR44, S.A. de C.V. | "Rehabilitación de vialidades secundarias con empedrado y adoquín en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial Tlalpan" | 5,973.0 | 5,973.0 |
| AT-DGODU-ADEX-129-24 | GNSY Ingeniería, S.A. DE C.V. | "Rehabilitación de la infraestructura de señalización vial (Nomenclatura vial urbana) en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial Tlalpan" | 18,000.0 | 18,000.0 |
| | | | <u>29,971.3</u> | <u>29,971.3</u> |

NOTA: Contratos de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Tlalpan, responsable de la administración y ejecución de los contratos seleccionados.

CONFRONTA

En la confronta realizada por escrito el 8 de septiembre de 2025, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México a la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio núm. ASCM/DGAE-B/0520/25 del 22 de agosto de 2025, para que, en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGAYF/SCAyRC/1251/2025 del 4 de septiembre de 2025.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio, así como evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo, así como cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello, el sujeto de fiscalización determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación se efectuó con base en la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

El resultado general de la evaluación del control interno se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/87/24, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos que fueron objeto de revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Revisión Normativa

Licitación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de la licitación pública se haya elaborado y publicado con los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2024. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan a través de la DGODU, elaboró la convocatoria núm. 005-2024, referente a las licitaciones públicas nacionales núms. 30001134-059-2024, relativa a los “Trabajos de rehabilitación de la superficie de rodamiento mediante trabajos bacheo en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Tlalpan”; y 30001134-060-2024, correspondiente a la “Rehabilitación de vialidades secundarias con empedrado y adoquín en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial Tlalpan”, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1368 del 29 de mayo de 2024, sin incluir los datos que hagan referencia a lo siguiente:

1. La capacidad técnica, financiera, administrativa y de control, que se requieran para participar en el concurso.

Lo anterior, debido a que en la revisión del contenido de la convocatoria de referencia, se detectó que se omitió incluir la capacidad técnica, financiera, administrativa y de control, para participar en el concurso.

En el numeral 6 de la minuta de solicitud de documentación EJO/02 del 16 de julio de 2025, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que indicara si existió justificación para que en la convocatoria núm. 005-2024, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1368, no se incluyera la experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control requerida, para participar en el concurso, conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

En respuesta, la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio núm. AT/DGODU/1194/2025 del 18 de julio de 2025, indicó lo siguiente:

“Aludiendo al número 6, se desconoce el motivo por el cual no se incluye el numeral 10 del anexo 5.1 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas (sic)...”

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan a través de la DGODU, elaboró y publicó la convocatoria núm. 005-2024 para licitaciones públicas, sin la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2024.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 28, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la Sección 5 “Bases para la Elaboración de Modelos para Convocatorias de Licitación Pública Nacional y Formas para Invitación Restringida y Adjudicación Directa”, Base 5.2. “Licitación Pública Nacional”, subbase 5.2.1., inciso f), numeral 13, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2024.

El artículo 28, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

"Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* deberán contener: [...]

"VII. [...] la capacidad financiera, administrativa y de control [...] que se requieran para participar en el concurso..."

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala:

"Las convocatorias para licitación pública que publiquen las [...] delegaciones [...] deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas..."

La Sección 5 "Bases para la Elaboración de Modelos para Convocatorias de Licitación Pública Nacional y Formas para Invitación Restringida y Adjudicación Directa", Base 5.2. "Licitación Pública Nacional", subbase 5.2.1., inciso f), numeral 13, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

"5.2. Licitación Pública Nacional:

"5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos [...]

"f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

"13.- Capacidades técnica y financiera, así como administrativa y de control..."

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan elaboró y publicó una convocatoria, sin contener la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2024.

En la revisión de la Cuenta Pública 2023, en el Informe Individual de Auditoría clave ASCM/195/23, de la auditoría practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 2, recomendación ASCM-195-23-1-TLA, se consideró fortalecer los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las convocatorias a las licitaciones se elaboren, conforme a la normatividad aplicable; y dicha recomendación se notificó como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CGTA/735/25 del 11 de septiembre de 2025.

Al respecto, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que elaboró y publicó la convocatoria de licitación pública, sin la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, es decir la observación que dio origen a la recomendación referida, sin embargo, el sujeto de fiscalización comprobó que el mecanismo adoptado se encuentra en uso, operación y vigencia, por lo que no se emite recomendación en el presente resultado.

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que las bases para la licitación pública, se hubieran emitido conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2024. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan a través de la DGODU, emitió las bases para las licitaciones públicas númeras 30001134-059-2024, relativa a los “Trabajos de rehabilitación de la superficie de rodamiento mediante trabajos bacheo en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Tlalpan”; y 30001134-060-2024, correspondiente a la “Rehabilitación de vialidades secundarias con empedrado y adoquín en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial Tlalpan”, sin incluir lo siguiente:

1. Como título “Administración Pública de la Ciudad de México y el nombre de la Alcaldía...”.

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO/03 del 4 de agosto de 2025, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la justificación para que en las bases de licitación pública nacional núms. 30001134-059-24 y 30001134-060-24, no se incluyera como título: Administración Pública de la Ciudad de México y la Alcaldía Tlalpan, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

En respuesta, la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio núm. AT/DGODU/1294/2025 del 6 de agosto de 2025, indicó lo siguiente:

“... se hace de conocimiento que no se encontró ningún elemento para justificar dicha omisión...”

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan a través de la DGODU, emitió las bases de dos licitaciones públicas, sin apegarse a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2024.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 29, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2024, el cual establece:

“En las bases que emitan las [...] alcaldías [...] para las licitaciones públicas [...] contendrán como mínimo, lo siguiente:

”I. Como título, Administración Pública de la Ciudad de México y el nombre de la [...] Alcaldía...

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan, emitió las bases de dos licitaciones públicas, sin apegarse a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2024.

En la revisión de la Cuenta Pública 2023, en el Informe Individual de Auditoría clave ASCM/195/23, de la auditoría practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 3, recomendación ASCM-195-23-2-TLA, se consideró establecer mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las bases de las licitaciones públicas nacionales a su cargo, se emitan conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y dicha recomendación se notificó como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CGTA/735/25 del 11 de septiembre de 2025.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que el mecanismo adoptado con el que se dio por atendida se encuentra en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-277-24-1-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezcan sus mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las bases de las licitaciones públicas nacionales a su cargo, se emitan conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Adjudicación de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, y análisis cualitativo, se verificó que se haya emitido el dictamen que fundamenta el fallo del procedimiento de licitación pública, de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2024. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan a través de la DGODU, en la licitación pública nacional núm. 30001134-059-2024, relativa a los “Trabajos de rehabilitación de la superficie de rodamiento mediante trabajos bacheo en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Tlalpan” omitió elaborar el dictamen que fundamentara el fallo, para el contrato núm. AT-DGODU-LPNO-123-24.

Lo anterior, debido a que mediante el numeral 11, del anexo 1, del oficio número ASCM/DGAE-B/0421/25 del 1o. de junio de 2025, esta entidad de fiscalización solicitó el dictamen de fallo del procedimiento de la licitación pública del contrato núm. AT-DGODU-LPNO-123-24, con su documentación soporte; sin embargo, éste no fue proporcionado por la Alcaldía Tlalpan.

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO/02 del 16 de julio de 2025, se reiteró la solicitud del dictamen de fallo, y en respuesta el sujeto fiscalizado, mediante el oficio núm. AT/DGODU/1194/2025 del 18 de julio de 2025, indicó lo siguiente:

“Respecto al numeral: 1.- El Dictamen de fallo, del contrato número AT-DGODU-LPNO-123-24, fue denunciado ante la J.U.D. de Investigación del O.I.C. de esta Alcaldía, mediante oficio AT/DGODU/DPCO/SPCO/JCO/008/2025, listando la documentación faltante en los archivos de la J.U.D. de Concursos, entre los que se encuentra el citado documento...”

Sin embargo, aun cuando el sujeto fiscalizado informó que dicho dictamen fue denunciado ante el “O.I.C.” de la Alcaldía como documentación faltante, no acreditó con evidencia documental que se haya elaborado.

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan a través de la DGODU, omitió elaborar el dictamen que fundamentara el fallo de una licitación pública nacional, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2024.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 41, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 48, primer párrafo, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2024.

El artículo 41, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, establece:

“[...]”

“La [...] alcaldía [...] emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.”

El artículo 48, primer párrafo, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“La Administración Pública para determinar las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas de las propuestas [...] y el dictamen que debe elaborarse con base en un análisis debidamente fundamentado por especialistas en la materia, tomando en cuenta las características técnicas, especialidades, grado de complejidad, y magnitud de los trabajos; considerará además: [...]”

”II. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo, deberán:

”a) Elaborar un dictamen, con base en el resultado del análisis comparativo entre las propuestas, tomando en cuenta, además, lo acreditado por los concursantes según la información proporcionada a que hace referencia la fracción VIII del artículo 29 de la Ley...”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan, omitió elaborar el dictamen que fundamentara el fallo de una licitación pública nacional, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2024.

Recomendación

ASCM-277-24-2-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se elabore el dictamen que fundamenta el fallo de las licitaciones públicas nacionales a su cargo, conforme a la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y demolición, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019 publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 643 el 20 de julio de 2021, vigentes en el ejercicio de 2024. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan a través de la DGODU, en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AT-DGODU-LPNO-123-24, relativo a los “Trabajos de rehabilitación de la superficie de rodamiento mediante trabajos bacheo en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Tlalpan”; y AT-DGODU-LPNO-124-24, correspondiente a la “Rehabilitación de vialidades secundarias con empedrado y adoquín en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial Tlalpan”, omitió vigilar y verificar que se contara con los Planes de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA).

Lo anterior, debido a que de la revisión de los catálogos de conceptos de dichos contratos, se contempló la generación de residuos productos de demolición y excavación con volúmenes superiores a los 7 m³, conforme a lo siguiente:

(Metros cúbicos)

| Número de contrato | Cantidad de residuos de la construcción y demolición | | Total |
|----------------------|--|------------|----------|
| | Demolición | Excavación | |
| AT-DGODU-LPNO-123-24 | 229.60 | - | 229.60 |
| AT-DGODU-LPNO-124-24 | 477.76 | 915.74 | 1,393.50 |

En los numerales 3 y 5 de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO/02 del 16 de julio de 2025, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la SEDEMA.

En respuesta, la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio núm. AT/DGODU/1194/2025 del 18 de julio de 2025, indicó lo siguiente:

“Respecto a los numerales 3 y 5, El Plan de manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), respecto a los contratos AT-DGODU-LPNO-123-24 y AT-DGODU-LPNO-124-24, mediante nota informativa DGODU/DOOHSO/JUDOV/JUL.18.001/2025, la J.U.D. de Obras Viales, misma que manifiesta haber realizado una búsqueda en sus archivos, concluyendo que, los documentos en cuestión no fueron hallados...”

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan a través de la DGODU, omitió vigilar y verificar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2024.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 42, primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 32, primer, segundo y tercer párrafos, en relación con el 31, fracción V, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; así como lo dispuesto en los numerales 9.1., 9.1.1. y 9.1.1.1., del apartado 9 “Obligaciones por tipo de generador”, y 10.1., del apartado 10. “Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RDC”, en relación con los numerales 3.1. y 3.1.1. del apartado 3 “Ámbito de validez”, y 7.1., 7.1.1. del apartado 7. “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición”, de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 643 del 20 de julio de 2021, vigentes en el ejercicio de 2024.

El artículo 42, primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen:

“Las atribuciones [...] de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]”

"II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente Ley ..."

Los artículos 31, fracción V; y 32, primer, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establecen:

"Artículo 31. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes: [...]

"V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general..."

"Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

"Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

"Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen."

Los numerales 9.1., 9.1.1. y 9.1.1.1. del apartado 9 "Obligaciones por tipo de generador", y 10.1., del apartado 10. "Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RDC", en relación con los numerales 3.1. y 3.1.1. del apartado 3 "Ámbito de validez", y 7.1., 7.1.1. del apartado 7 "Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición", de la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019 disponen:

"3. Ámbito de validez

"3.1. La presente Norma Ambiental es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Ciudad de México para los siguientes:

"3.1.1. Los generadores de los residuos de la construcción y demolición [...]

"7. "Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición

"7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.

"7.1.1. Grandes generadores: más de 80 m³ /año (o proyecto).

"9. Obligaciones por tipo de generador.

"9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones.

"9.1.1. Los [...] Grandes Generadores, deberán:

"9.1.1.1. Contar con un Plan de Manejo propio y autorizado, de conformidad con lo establecido en el punto 10.1..."

"10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD.

"10.1. Es obligación de los [...] grandes generadores [...] formular y presentar su Plan de Manejo de RCD ante la Secretaría, en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto..."

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan, omitió vigilar y verificar que se contará con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley

de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2024.

Recomendación ASCM-277-24-3-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezcan mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, se cuente con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la instancia correspondiente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación General ASCM-277-24-4-TLA

Es conveniente que la Alcaldía Tlalpan, informe a su Órgano Interno de Control sobre las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En la presente auditoría se determinaron 5 resultados, de éstos, 4 generaron 4 observaciones, de las cuales se emitieron 4 recomendaciones, que podrían derivar en 3 probables potenciales promociones de acciones; además, la evaluación del control interno, se encuentra descrita en el IIA con clave ASCM/87/24.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. No obstante, podrán incorporarse acciones de fiscalización adicionales, producto de los procesos institucionales de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

El sujeto de fiscalización emitió respuesta mediante el oficio núm. AT/DGAYF/ACAYRC/1251/2025 del 4 de septiembre de 2025, sin embargo, no porporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados en el IRAC, los cuales se plasman en el presente informe, por lo que los resultados núms. 2, 3, 4 y 5 se consideran no solventados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés público aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 6 de octubre de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó al sujeto de fiscalización, responsable de la veracidad de la información que proporcionó. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que los contratos de obras públicas, formalizados por la Alcaldía Tlalpan con cargo al presupuesto del ejercicio de 2024, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad específica; y respecto de la muestra revisada, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes.

| Persona servidora pública | Cargo |
|-------------------------------|------------------------------|
| Martiniano López García | Director General |
| Néstor González Céspedes | Director de Área |
| Raúl Leal Aquino | Subdirector de Área |
| Ángel Sergio Padilla Calderón | Jefe de Unidad Departamental |
| Nayeli Romo Quiroz | Auditora Fiscalizadora |